

Ejecutivo No. 704294089001-**2021-00131-00**
MAJAGUAL, SUCRE. VEINTE (20) DE ABRIL DE 2022

SECRETARIA:
Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por el abogado de la parte demandante.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós 2022

RADICACION: N° 704294089001-2021-00131-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: DAGOBERTO HERNANDEZ ROYERO
DEMANDADO: ALVEIRO MORALES MUÑOZ

En escrito presentado por el abogado de la parte demandante con nota de presentación ante este Juzgado.

- 1. TERMINAR proceso por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR medida cautelar.

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE

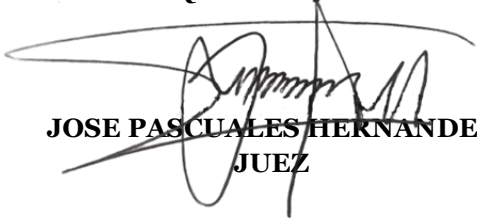
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA radicado bajo el número 704294089001-2021-00131-00 promovido por DAGOBERTO HERNANDEZ ROYERO contra ALVEIRO MORALES MUÑOZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTESE la medida cautelar decretada en este asunto.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad. Desglósese el documento de recaudo en favor del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b6be883b86ce53277ce30bd0e07861f1a399e904b71846074f4f74c0a82ab7**

Documento generado en 20/04/2022 02:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>